

EL GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

*Eduardo N. Farinati*¹

PONENCIA

I. En materia de entidades financieras, establecer reglas de gobierno corporativo, así como su desarrollo y supervisión, son de vital importancia para mantener la confianza en el sistema bancario. Siendo este último el valor principal sobre el que giran otros valores y principios pues, es solo a través de la confianza que se sustenta y mantiene el sistema bancario.

II. Como principio general, las normas de la Ley de Sociedades Comerciales (LSC) sobre gobierno corporativo se aplican a las entidades financieras. Por ello, las disposiciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) sobre gobierno corporativo deben analizarse a partir de lo dispuesto por la LSC.

III. La Ley de Sociedades Comerciales Argentina adopta un sistema dualista, donde se establece la separación funcional del control (ejercido por la Sindicatura) y la gestión (ejercido por el Directorio). En cambio, el modelo anglosajón es monista, es decir, las funciones de control de la gestión y la gestión misma se encuentran concentradas en un solo órgano: El Directorio.

IV. El régimen adoptado para las entidades financieras a través de las comunicaciones del BCRA contiene algunos de los elementos del régimen monista (el director independiente o el comité de auditoría, entre otros). Sin embargo, siempre los últimos responsables por la gestión serán todos los Directores. Siguiendo, en definitiva, lo dispuesto en la LSC donde, se

¹ Profesor Adjunto Ordinario del Departamento de Derecho de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE).

determina que las facultades de los integrantes de este órgano son, esencialmente, indelegables.

V. En las entidades financieras, las normas sobre buen gobierno corporativo deben tener esencialmente en cuenta la necesidad de velar por la liquidez y solidez de los bancos (siguiendo el criterio establecido en Basilea III), junto con la implementación y aplicación de políticas de gestión de riesgos.

VI. El Código de Gobierno Corporativo establecido para las entidades financieras importa la aplicación local de las recomendaciones del Comité de Basilea sobre el particular y es un eslabón importante en la implementación de las recomendaciones establecidas en Basilea II y III.

VII. El Código de Gobierno Corporativo se complementa con la Comunicación A 5106 (separación de las funciones ejecutivas y de dirección).

VIII. Las distintas recomendaciones del Comité de Basilea, aún cuando no son obligatorias para la República Argentina, deberían ser consideradas como fuente de interpretación de lo dispuesto en las Comunicaciones del BCRA y en las situaciones no regladas, teniendo en cuenta que revisten el carácter de principios y estándares de buenas prácticas bancarias.



FUNDAMENTOS

I. Concepto de gobierno corporativo

De la diversidad de definiciones sobre Gobierno Corporativo (GC) nos ha parecido importante destacar la brindada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el documento que emitiera en el año 2004 denominado “Principios de Gobierno Corporativo”, pues será la que posteriormente sirva de punto de partida para la elaboración del documento emitido en el año 2006 por el Comité de Basilea —que será analizado más adelante—.

En el citado documento de la OCDE, se sostiene que el GC “abarca toda una serie de relaciones entre el cuerpo directivo de una empresa, su Consejo, sus accionistas y otras partes interesadas. El gobierno corporati-

vo también proporciona una estructura para el establecimiento de objetivos por parte de la empresa, y determina los medios que pueden utilizarse para alcanzar dichos objetivos y para supervisar su cumplimiento”².

II. El gobierno corporativo en los bancos

Como hemos indicado en su oportunidad, “en las últimas décadas y con la globalización, los grandes cambios tecnológicos y la masificación de las operaciones, se ha acentuado la necesidad de establecer standards sobre los distintos aspectos que abarca el concepto de buenas prácticas bancarias³, tratando de esta manera de dar mayores elementos objetivos al concepto. En gran parte esta búsqueda de standards se ha dado por la necesidad de generar confianza sobre las entidades financieras tanto a nivel sistémico —a fin de contrarrestar el riesgo que éste acarrea— como en las relaciones entre las entidades financieras con los particulares y de defender a quienes se encuentran en una situación de mayor debilidad frente al carácter profesional de los bancos. Así, han surgido distintas normas o reglas de carácter estadual o supranacional”⁴.

En materia de entidades financieras, establecer reglas de gobierno corporativo, así como su desarrollo y supervisión, son de vital importancia para mantener la confianza en el sistema bancario. Siendo este último el valor principal sobre el que giran otros valores y principios pues, *es solo a través de la confianza que se sustenta y mantiene el sistema bancario*.

Cuestión que se ve potenciada si se tiene en cuenta el alto grado de sensibilidad que muestra este sector frente a los depositantes y al público en general. Sensibilidad que, en parte responde a la brecha de información entre los participantes. Es decir, no todos los accionistas o los clientes son expertos y menos aún el público en general. Por ello resulta tan importante la aplicación del principio de transparencia y de la disciplina de mercado (que se verán más adelante).

² Conf. “Principios de Gobierno Corporativo” (Preámbulo) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), dictado en el año 2004. Disponible en: [http://www.oecd.org/daf/corporate affairs/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf](http://www.oecd.org/daf/corporate%20affairs/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf).

³ Entendidas estas como “el conjunto de acciones que se estiman como correctas por la sociedad en un momento dado para el desarrollo de la actividad bancaria”.

⁴ FARINATI, Eduardo N., “Confianza y Prácticas Bancarias”, edit. Ad Hoc, año 2009, págs. 16 y 17.

La *desconfianza sobre la liquidez y solvencia* de un banco, a partir de malas prácticas de gobierno corporativo, puede generar un impacto directo sobre los depósitos y un alto riesgo de contagio hacia los demás bancos (efecto sistémico). Al respecto se ha dicho: “Unas prácticas eficaces de gobierno corporativo resultan esenciales para conseguir y mantener la confianza del público en el sistema bancario, algo esencial para el adecuado funcionamiento del sector bancario y de la economía en su conjunto. Las insuficiencias en el gobierno corporativo pueden acabar en quiebra bancaria, que a su vez puede acarrear costes y efectos significativos de dimensiones públicas por su impacto potencial en los esquemas de seguro de depósito aplicables y por sus posibles implicaciones macroeconómicas, como el riesgo de contagio o el impacto en los sistemas de pago. Asimismo, los mercados podrían perder su confianza en la capacidad del banco para gestionar adecuadamente sus activos y pasivos, incluidos los depósitos, lo que a su vez podría generar una retirada masiva de fondos o una crisis de liquidez”⁵.

A lo indicado podemos agregar que, también se presenta como una característica de la actividad bancaria la necesidad de proteger los intereses de los depositantes y compaginar los intereses de otros *stakeholders*, pues mientras los accionistas pueden inclinarse porque se tomen más riesgos para obtener mayores dividendos, los depositantes, la comunidad y el gobierno propenden por una menor exposición al riesgo, en búsqueda de la estabilidad del sistema y de la protección de su ahorro⁶.

Estas características propias de la actividad bancaria junto con la globalización, las sucesivas crisis financieras de los últimos años, los efectos que pueden causar sobre la economía o la sociedad toda y, en definitiva, la supervivencia del sistema mismo, han llevado a la necesidad de establecer principios y normas de gobierno corporativo específicas para el sector, lo que se ha traducido en la elaboración de infinidad de recomendaciones y normas en la materia.

⁵ Conf. punto II.8 del documento “La mejora del gobierno corporativo en organizaciones bancarias” emitido por el Comité de Basilea. Disponible en castellano en el sitio del BIS, <http://www.bis.org/publ/bcbs122es.pdf>.

⁶ Conf. SERNA GOMEZ, Humberto, SUAREZ ORTIZ, Edgar y RESTREPO CAMPIÑO, Mónica, “*Prácticas de Buen Gobierno Corporativo en el Sector Financiero Latinoamericano*”. Disp. en el sitio de FELABAN, http://www.felaban.com/archivos_publicaciones/buen_gobierno.pdf.

III. El comité de Basilea

A los fines del desarrollo del presente trabajo hemos muy en cuenta las recomendaciones del Comité de Basilea⁷, ante la influencia que las mismas tienen en las comunicaciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

1) Principales documentos del Comité de Basilea

Entre los principales documentos emitidos por el Comité que guardan relación con las normas sobre GC se pueden mencionar:

a) *Basilea I* - Acuerdo de Capital de Basilea (*Basel Capital Accord*)⁸. Julio de 1988.

b) Enmienda al Acuerdo de Capital para incorporar los riesgos de mercado. Enero de 1996.

c) *Basilea II* - Convergencia internacional de medidas y normas del capital: marco revisado⁹. Junio del 2004.

d) *Basilea III* - Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios¹⁰. Diciembre del 2010 —versión revisada en junio del 2011—.

⁷ El “Comité de Supervisión Bancaria de Basilea” (*Basel Committee on Banking Supervision* o por sus siglas en inglés BCBS) fue creado en 1974 y tiene asiento en el “Banco de Pagos Internacionales” (*Bank for International Settlements* o por sus siglas en inglés BIS), en la ciudad de Basilea, Suiza.

⁸ Donde se establece como se integra el capital del banco y por otro lado, se aplican a los créditos del Banco distintos porcentuales de acuerdo con el nivel de riesgo presumido (ponderado). De comparar estos valores surgirá cual es el capital con que cuenta el banco para cubrir las contingencias de su cartera. *En el Acuerdo de Capital se determina que el capital para cubrir las contingencias no podrá ser inferior al 8% del total del capital registrado, donde el 4% por lo menos debe estar integrado por el capital esencial (Tier 1) y el restante 4% por el capital complementario (Tier 2).*

⁹ El acuerdo descansa en 3 pilares que interactúan entre sí: *a) Requerimiento de capital:* Se exige un capital mínimo, al igual que en Basilea I, aunque se perfecciona el marco de medición de ésta última, incorporándose el riesgo operativo y manteniéndose el riesgo de mercado introducido a través de la enmienda del año 1996 a Basilea I. *b) Revisión del supervisor:* Se establece la revisión del supervisor de la adecuación del capital de una entidad a los riesgos asumidos y de su proceso de evaluación interna. *c) Disciplina de mercado:* La transparencia en la información facilitada por las entidades financieras al mercado permitirá que aquel pueda ejercer sus funciones disciplinarias.

¹⁰ La crisis financiera que se desató en el año 2007 mostró la insuficiencia de las recomendaciones que se encontraban vigentes. Por ello y luego de un nuevo análi-

Las recomendaciones antes mencionadas, han servido como marco o punto de referencia para promover las buenas prácticas de gobierno corporativo y han contribuido a que los organismos de supervisión bancaria controlen de manera más efectiva a las entidades financieras.

2) Documentos del Comité de Basilea sobre Gobierno Corporativo

El Comité de Basilea ha asumido un compromiso permanente en la promoción de buenas prácticas de gobierno corporativo de las entidades bancarias. Por ello, además de las normas antes citadas y en relación directa con el gobierno corporativo, ha dictado las siguientes normas:

3.1) Mejora del Gobierno Corporativo para Organizaciones Bancarias - Septiembre 1999¹¹

En 1999, el Comité publicó una guía para ayudar a los supervisores bancarios a promover la adopción de prácticas adecuadas de gobierno corporativo en las organizaciones bancarias de sus respectivos países. En dicho documento se estableció que, desde la perspectiva del sector bancario, el gobierno corporativo hace referencia a la manera en que los negocios y asuntos de instituciones individuales son gobernados por el consejo de administración y la alta gerencia, afectando concretamente a cómo los bancos: 1) Establecen los objetivos corporativos (incluyendo la generación de beneficios para los propietarios). 2) Ejercen las operaciones diarias del negocio. 3) Consideran los intereses de otras personas involucradas¹². 4) Alinean actividades y comportamientos corporativos con la expectativa de que los bancos operarán de manera sana y segura y de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. 5) Protegen los intereses de los depositantes.

sis, surgió Basilea III, que es un conjunto integral de reformas de Basilea II elaborado por el Comité para fortalecer la regulación, supervisión y gestión de riesgos del sector bancario.

¹¹ Disponible en inglés en el sitio del BIS, <http://www.bis.org/publ/bcbs56.pdf>.

¹² Al respecto el Comité aclara que las personas con intereses involucrados son los empleados, clientes, distribuidores, la comunidad, los supervisores y los gobiernos. Conf. nota 3 del documento.

3.2) *Mejora del Gobierno Corporativo en las Organizaciones Bancarias - Febrero del 2006*¹³

En el año 2006, a raíz de una serie de fracasos -de gran repercusión- producidos en las estructuras de gobierno corporativo, el Comité publicó un nuevo documento sobre la materia a fin de mejorar la guía que emitiera en el año 1999. En el Capítulo III del documento *se enuncian 8 principios* para un buen gobierno corporativo, “compilados a partir de la experiencia de los supervisores al resolver problemas en organizaciones bancarias con el fin de ayudar a reducir dichos problemas”¹⁴.

3.3) *Principios para mejorar el Gobierno Corporativo - Octubre del 2010*¹⁵

Además de la aparición de Basilea III, la crisis financiera que se desató en el año 2007, también derivó en la necesidad de mejorar las recomendaciones existentes en materia de gobierno corporativo. Ello importó que se redactara un nuevo documento estableciendo un total de 14 principios,

¹³ Disponible en castellano en el sitio del BIS, <http://www.bis.org/publ/bcb-s122es.pdf>.

¹⁴ Dichos principios son: **Principio 1 - Aptitud:** Los miembros del consejo deberán ser aptos para sus cargos, comprender claramente sus funciones en el gobierno corporativo y ser capaces de aplicar su buen juicio en asuntos que atañan al banco. **Principio 2 - Objetivos estratégicos y valores corporativos:** El consejo de administración deberá aprobar y vigilar los objetivos estratégicos y valores corporativos del banco que se comunican a toda la organización bancaria. **Principio 3 - Supervisión y responsabilidad:** El consejo de administración deberá establecer y hacer cumplir líneas claras de responsabilidad y responsabilización en toda la organización. **Principio 4 - Control de gestión:** El consejo deberá asegurar que la alta gerencia realiza un seguimiento adecuado acorde a la política de éste. **Principio 5 - Auditoría:** El consejo y la alta dirección deberán hacer uso del trabajo realizado por las funciones de auditoría interna y externa y de control interno. **Principio 6 - Política retributiva:** El consejo deberá garantizar que las políticas y prácticas retributivas del banco son congruentes con su cultura empresarial, sus objetivos y su estrategia a largo plazo y con su entorno de control. **Principio 7 - Transparencia:** El banco deberá estar dirigido con transparencia. **Principio 8 - Estructura empresarial:** El consejo y la alta dirección deberán comprender la estructura operativa del banco y saber si éste opera en jurisdicciones o mediante estructuras que obstaculizan la transparencia.

¹⁵ La versión en inglés se encuentra disponible en el sitio del BIS, <http://www.bis.org/publ/bcb-s176.pdf>.

incrementándose de esta manera los requerimientos establecidos en el 2006¹⁶.

IV. La ley de sociedades comerciales y las comunicaciones del banco central de la República Argentina

Las normas rectoras sobre gobierno corporativo se encuentran contenidas en la Ley de Sociedades Comerciales¹⁷. Asimismo, en cuanto a las entidades financieras, adicionalmente el BCRA ha dictado las siguientes comunicaciones:

1) Separación de funciones ejecutivas y de dirección – Comunicación A 5106

La Comunicación A 5106 dispuso, para determinados supuestos, la necesidad de separar las funciones ejecutiva y de dirección de los ban-

¹⁶ Los 14 principios abarcaron los siguientes temas: **Principio 1:** Responsabilidades del Consejo de Administración. **Principio 2:** Calificaciones del Consejo de Administración. **Principio 3:** Diseño, seguimiento y revisión periódica de prácticas de gobierno corporativo. **Principio 4:** Estructura de los grupos bancarios – Responsabilidades del Consejo. **Principio 5:** Responsabilidades de la alta gerencia. **Principio 6:** Gestión de riesgo y controles internos – Obligación de contar con un sistema de control interno efectivo y una función de administración de riesgos con suficiente autoridad e independencia. **Principio 7:** Identificación y monitoreo permanente de los riesgos. **Principio 8:** Necesidad de comunicación interna sólida para la efectiva gestión de riesgos. **Principio 9:** El Consejo de Administración y la Alta Gerencia deben hacer un uso efectivo del trabajo realizado por la auditoría interna, la auditoría externa y los controles internos. **Principio 10:** El Consejo de Administración debe monitorear activamente el diseño y operación del sistema de compensación. **Principio 11:** La compensación a los empleados debe estar alineada de manera efectiva con los riesgos prudentes a tomar. **Principio 12:** El Consejo de Administración y la Alta Gerencia deben saber y entender la estructura operacional del banco y los riesgos que esta plantea. **Principio 13:** Mitigación de riesgos de operaciones a través de propósitos especiales o estructuras relacionadas o en jurisdicciones que impiden la transparencia o que no cumplan con estándares bancarios internacionales. **Principio 14:** El gobierno del banco deberá ser suficientemente transparente para sus accionistas, depositantes, otras partes interesadas relevantes y participantes del mercado.

¹⁷ Así, podemos remarcar entre muchos otros los artículos 59 - deberes de lealtad y diligencia del buen hombre de negocios y 274 —mal desempeño del cargo— responsabilidad de los directores.

cos¹⁸. Dicha separación o no de las funciones deberá realizarse en función del grupo en el que resulte encuadrada la entidad financiera¹⁹.

En el documento se establece que, “se entenderán por *funciones ejecutivas* a aquellas que se refieran a la implementación de las políticas que fije el Directorio o autoridad equivalente de la entidad financiera, tales como la función del Gerente General, Director Ejecutivo y Gerentes, y que impliquen una relación de subordinación funcional respecto del Presidente (o autoridad equivalente) de la entidad. Asimismo, se entenderá por funciones de dirección aquellas propias del Directorio o autoridad equivalente de la entidad financiera.

Es decir, conforme surge de la Comunicación, que un Director ejerza funciones ejecutivas no importará delegación de funciones del Directorio ni limitaciones a su responsabilidad.

2) *Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras*

A través de la Comunicación A 5201 (9/5/11) el Banco Central de la República Argentina (BCRA) aprobó las normas —texto ordenado— sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”²⁰,

¹⁸ La Comunicación A 5106 importa la aplicación del 1er principio sobre gobierno corporativo emitido por el Comité de Basilea en el año 2006 y el 2do principio del documento del 2010. Asimismo, sus disposiciones son concordantes con el estándar de del buen hombre del negocios establecido en el art. 59 de la LSC.

¹⁹ *Los grupos establecidos son los siguientes: Grupo A:* Donde deberá existir separación entre las funciones ejecutivas y de dirección, en todos los casos. **Grupo B:** Corresponderá al BCRA —Comité de Evaluación de Idoneidad y Experiencia— decidir para cada entidad financiera en particular si se admite la superposición de funciones ejecutivas y de dirección. **Grupo C:** En este grupo no se requerirá una separación de funciones ejecutivas y de dirección para esas entidades, quedando a opción de la entidad financiera el criterio a adoptar.

²⁰ Conforme se indica en el “Marco normativo” del BCRA a agosto del 2012, bajo el título “Lineamientos para el gobierno societario”: “El código de gobierno societario se refiere a la manera en que el Directorio y la Alta Gerencia dirigen sus actividades y negocios, lo cual influye en la forma de: 1.2.1. Establecer las políticas para cumplir los objetivos societarios. 1.2.2. Asegurar que las actividades de la entidad cumplan con niveles de seguridad y solvencia necesarios y que se ajusten a las leyes y demás normas vigentes. 1.2.3. Definir los riesgos a asumir por la entidad. 1.2.4. Proteger los intereses de los depositantes. 1.2.5. Asumir sus responsabilidades frente a los accionistas y tener en cuenta los intereses de otros terceros relevantes. 1.2.6. Realizar las operaciones diarias” (conf. punto 1.2). Disponible en el sitio del BCRA, www.bcra.gov.ar.

donde se establecen estándares de “buenas prácticas bancarias” en la materia.

En sentido amplio las “*prácticas bancarias* incluyen aquellas acciones realizadas por los bancos de manera reiterada y con cierta continuidad en todas las situaciones en que se puede encontrar involucrada la actividad bancaria y que importan una decisión sobre la dirección a seguir. Dentro de este ámbito se encuentran incluidas desde las cuestiones que versan sobre las relaciones entre las personas —entidades— que desarrollan actividades bancarias con los estados, los organismos multilaterales o supranacionales y la sociedad toda hasta la relación que se entabla entre los bancos con sus clientes”²¹. Asimismo, las “*buenas prácticas bancarias*” constituyen el conjunto de acciones que se estiman como correctas por la sociedad en momento dado para el desarrollo de la actividad bancaria.

El texto ordenado comprende 7 secciones y sus aspectos más relevantes son:

a) Buenas prácticas: El BCRA considera como una buena práctica en materia de gobierno societario la aplicación de los lineamientos dentro del marco de las pertinentes disposiciones legales.

b) Código de gobierno societario²²: A tal efecto, las entidades financieras deben implementar un código de gobierno societario teniendo en cuenta los lineamientos indicados por el BCRA y donde en el que se deberá indicar la manera en que el Directorio y la Alta Gerencia de la entidad dirigirán sus actividades en este sentido.

c) Directorio: Los miembros del Directorio deberán contar con los conocimientos y competencias necesarias para *comprender claramente sus responsabilidades y funciones* dentro del gobierno societario y obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios en los asuntos de la entidad financiera²³.

²¹ FARINATI, Eduardo N., “*Confianza y prácticas bancarias*”, edit. Ad Hoc, Buenos Aires, año 2009, págs. 14 y 15.

²² Es de tener presente que, también resultan buenas prácticas la adhesión e implementación por la entidad financiera al Código de Prácticas Bancarias y la creación de un Código de Ética (aspecto que tiene se incluye en el documento del Comité de Basilea del 2006 dentro del punto “Promoción de un entorno favorable al buen gobierno corporativo”).

²³ Conf. punto 1.5 anteúltimo párrafo. Conc. art. 59 LSC y 1er principio de las recomendaciones de Basilea sobre Gob. Corporativo del año 2006.

Como enunciado general se determina que el Directorio y cada uno de sus miembros *deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones, de aprobar la estrategia global del negocio y la política* y de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, los procesos y controles en esa materia. También se considera como una buena práctica que el número de integrantes y la composición del Directorio sea tal que permita ejercer un juicio independiente para la tomas de decisiones desde respecto del punto de vista de las áreas de administración y de intereses externos inapropiados. *La independencia y objetividad se podrá afianzar mediante la inclusión de directores independientes* y calificados tendientes a prevenir conflictos de intereses o la adopción de decisiones contrarias al mejor interés de la institución²⁴.

d) Alta Gerencia²⁵: La Alta Gerencia (AG) comprende a la Gerencia General y a aquellos gerentes que tengan poder decisorio y dependan directamente de ésta o del presidente del Directorio. Los integrantes de la AG deberán tener la *idoneidad y experiencia* necesarias en la actividad financiera para gestionar el negocio bajo su supervisión así como el control apropiado del personal de esas áreas. La AG, será responsable de asegurar que las actividades de la entidad sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas aprobadas por el Directorio y los riesgos a asumir.

e) Comités²⁶: En este tema se hace especial hincapié en las características del Comité de Auditoría, donde se recomienda que la mayoría de los Directores que lo integren revistan la calidad de independientes y que, al menos uno de estos integrantes, posea amplia experiencia en temas con-

²⁴ En principio, podemos describir al *director independiente* como aquel que no está vinculado con el equipo de gestión ni con los grupos de accionistas controlantes. Es decir, que no se encuentra afectado por relaciones o intereses que puedan conspirar contra su capacidad para tomar decisiones imparciales.

En el punto 2.2 se establece que *un director no reviste la calidad de independiente* cuando: a) Exista relación de control conforme a las pautas establecidas en los puntos 1.1 y 1.2 del Anexo I a la Comunicación A 2140 (15/9/93) del BCRA. Conc. art. 33 de la LSC. b) Desempeñe funciones ejecutivas o las haya desempeñado durante los tres últimos años contados a partir del día siguiente al último en que haya ejercido efectivamente dicho cargo. En los casos de entidades financieras públicas ese plazo será de un año. c) Sea cónyuge o pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de quienes se encuentren en la condición de los puntos precedentes.

²⁵ Sección 3 del TO.

²⁶ Sección 4 del TO.

tables y/o financieros. También se establece la posibilidad de crear otros comités atendiendo a las características de cada entidad financiera²⁷.

f) Auditorías interna y externa: En la sección 5 se hace mención a lo que se considera como buenas prácticas en materia de auditoría interna y externa, comprometiendo fuertemente al Directorio y la Alta Gerencia de la entidad en el sostenimiento de estas áreas²⁸.

g) Política de incentivos económicos al personal: En el caso de entidades financieras que cuenten con un sistema de incentivos económicos al personal, se considerará como buena práctica que aquél se encuentre dentro de los parámetros de un esquema de asunción prudente de riesgos²⁹.

h) Política de transparencia: Dentro de la “Sección 7 – Otras políticas organizacionales” se determina que, a los fines de que la entidad financiera sea dirigida con transparencia, es recomendable una apropiada divulgación de la información hacia el depositante, inversor, accionista y público en general que promueva la disciplina de mercado³⁰ y, por ende, un buen gobierno societario.

i) Política de “conozca su estructura organizacional”: “El Directorio deberá establecer políticas y límites para operar con determinadas jurisdicciones del exterior y para el uso de estructuras complejas o de menor transparencia, para operaciones propias o por cuenta de terceros. Asimismo, deberá asegurar que la Alta Gerencia dé cumplimiento a las políticas referidas a la identificación y gestión de los riesgos —incluso legal y de reputación— asociados a tales operaciones, actividades o estructuras” (punto 7.2, 2do párrafo)³¹.

²⁷ Entendemos que la creación del comité debería estar prevista en el estatuto.

²⁸ Así, se establece que el Directorio y la Alta Gerencia deberán utilizar en forma oportuna y eficaz las conclusiones de la auditoría interna y exijan a las gerencias la rápida corrección de los problemas (punto 5.1.1.2).

²⁹ Así, para lograr este objetivo, el sistema de incentivos será parte integral de la gestión de riesgos y del gobierno societario de la entidad (cfme punto 6.1 in fine).

³⁰ La incorporación de lineamientos sobre transparencia, importa el desarrollo del tercer pilar (disciplina de mercado) de las normas sobre “Convergencia internacional de medidas y normas del capital. Marco revisado” (Basilea II) del año 2004.

³¹ Conforme se desprende del texto, lo dispuesto en el 8vo principio del documento emitido en el año 2006 por el Comité de Basilea y el 12do principio del documento emitido en el año 2010.

j) Política de gestión de riesgos: Al respecto se establece que, “en línea con las buenas prácticas, las entidades deberán contar con estrategias, políticas, prácticas y procedimientos de gestión de riesgos conforme a la normativa que rija en la materia”³².

³² Conf. punto 7.3 del TO. La gestión de riesgos se encuentra regulada a través de los “Lineamientos para la gestión de riesgo en las entidades financieras” - Texto Ordenado al 13/2/13. Dichos lineamientos, además de complementar lo dispuesto en la norma en análisis, importa la implementación de Basilea II.